

MESA DIRECTIVA

**Dip. Giulianna Bugarini Torres**

*Presidencia*

**Dip. Abraham Espinoza Villa**

*Vicepresidencia*

**Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado**

*Primera Secretaría*

**Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Adriana Campos Huirache**

*Integrante*

**Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado**

*Integrante*

**Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez**

*Integrante*

**Dip. Giulianna Bugarini Torres**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

### Segundo Año de Ejercicio

### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE  
REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V  
DEL ARTÍCULO 70; SE ADICIONAN LAS  
FRACCIONES VI Y VII AL ARTÍCULO  
70; Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES  
XVIII Y XIX DEL ARTÍCULO 71,  
TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,  
PRESENTADA POR EL TITULAR DEL  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

Dip. Julianna Bugarini Torres,  
Presidenta de la Mesa Directiva del  
H. Congreso del Estado de Michoacán  
de Ocampo. Presente:

Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 36 fracción I, 47 y 60 fracciones V, VII y XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; por su digno conducto someto a la consideración y aprobación, en su caso, de esa Honorable Legislatura la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, constituye un ordenamiento que prevé los supuestos a través de los cuales el Estado obtiene ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes, participaciones e incentivos en ingresos federales, aportaciones federales, apoyos extraordinarios de la Federación, transferencias federales y municipales por convenio, financiamientos, ingresos extraordinarios percibidos por las dependencias bajo cualquier concepto y cualesquiera otros que se establezcan como ingreso, para cubrir los gastos públicos generados por el ejercicio de la función pública a su cargo.

Con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Consejo Estatal de Armonización Contable (COEAC) y, en particular, lo establecido en el Clasificador por Rubro de Ingresos emitido por el COEAC, se determina realizar las adecuaciones correspondientes a la clasificación contable de determinados conceptos.

En ese sentido, los ingresos derivados de i) Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles y ii) Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles, que anteriormente se registraban bajo el Rubro 6 “Aprovechamientos”, deberá registrarse y reclasificarse en el Rubro 5 “Productos”, al tratarse de ingresos que se generan por la utilización, aprovechamiento o enajenación de bienes de propiedad del Estado, en términos de lo previsto en la normativa aplicable a la materia.

Vigente al 31/12/2025	Reforma a partir del 01/01/2026
<b>TÍTULO QUINTO</b>	<b>TÍTULO QUINTO</b>
<b>INGRESOS POR CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO</b>	<b>INGRESOS POR CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO</b>
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>	<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>
<b>PRODUCTOS</b>	<b>PRODUCTOS</b>
<b>ARTÍCULO 70.</b> Los productos son las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del Estado, como son, entre otros:	<b>ARTÍCULO 70.</b> Los productos son las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del Estado, como son, entre otros:
I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Estado;	I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Estado;
II. Venta de publicaciones del Periódico Oficial del Estado;	II. Venta de publicaciones del Periódico Oficial del Estado;
III. Venta de publicaciones oficiales, leyes y reglamentos que edite el Poder Ejecutivo del Estado, conforme al costo señalado por la Dependencia respectiva;	III. Venta de publicaciones oficiales, leyes y reglamentos que edite el Poder Ejecutivo del Estado, conforme al costo señalado por la Dependencia respectiva;
IV. Suministro de calcomanías u hologramas y certificados para verificación vehicular de emisiones contaminantes; y,	IV. Suministro de calcomanías u hologramas y certificados para verificación vehicular de emisiones contaminantes;
V. Otros Productos, como resultado de establecimientos y empresas del Estado, venta de impresos y papel especial; y los demás que señalen las disposiciones aplicables.	V. Otros Productos, como resultado de establecimientos y empresas del Estado, venta de impresos y papel especial; y los demás que señalen las disposiciones aplicables;
	<b>VI. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles; y</b>
	<b>VII. Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles.</b>
<b>TÍTULO SEXTO</b>	<b>TÍTULO SEXTO</b>
<b>DE LOS APROVECHAMIENTOS</b>	<b>DE LOS APROVECHAMIENTOS</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>CAPÍTULO I</b>
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>
<b>ARTÍCULO 71.</b> Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:	<b>ARTÍCULO 71.</b> Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:
De la I. a la XVII. ...	De la I. a la XVII. ...
XVIII. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;	XVIII. Se deroga.
XIX. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;	XIX. Se deroga.
De la XX. a la XII. ...	De la XX. a la XXII. ...

Con base en lo anteriormente señalado, se presenta a consideración del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

**Artículo Único. Se reforman las fracciones IV y V del artículo 70; se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 70; y se derogan las fracciones XVIII y XIX del artículo 71, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

*Artículo 70.* Los productos son las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del Estado, como son, entre otros:

De la I. a la III. ...

IV. Suministro de calcomanías u hologramas y certificados para verificación vehicular de emisiones contaminantes;

V. Otros Productos, como resultado de establecimientos y empresas del Estado, venta de impresos y papel especial; y los demás que señalen las disposiciones aplicables;

VI. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles; y,

VII. Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles.

*Artículo 71.* Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

De la I. a la XVII. ...

XVIII. Se deroga.

XIX. Se deroga.

De la XX. a la XXII. ...

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

*Único.* El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

MORELIA, MICHOACÁN de Ocampo, a 21 de noviembre de 2025.

Atentamente

Alfredo Ramírez Bedolla  
*Gobernador Constitucional del Estado*

Raúl Zepeda Villaseñor  
*Secretario de Gobierno*

Luis Navarro García  
*Secretario de Finanzas y Administración*



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)